

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal declarativo especial de venta de bien común. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE VENTA
DE BIEN COMUN**

DEMANDANTE: ANABEL TOVAR SOLIS CC. 67032074

DEMANDADO: JHON DOUGLAS TOVAR SOLIS CC. 1144189538

LESLY CECILIA TOVAR SOLIS CC. 1107042115

RADICACION: 760014003007-2022-00816-00

Del estudio de la presenta demanda declarativa especial de venta de bien común instaurada por ANABEL TOVAR SOLIS contra JHON DOUGLAS TOVAR SOLIS y LESLY CECILIA TOVAR SOLIS, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Como quiera que para efectos de, determinar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre un bien inmueble, se hace necesario para tales efectos, determinarla, con el certificado de avalúo catastral, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del C.G. P, y con la demanda no se acompaña tal documento.
2. Deberá informa al despacho, el correo electrónico de la parte demandada, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
3. Sírvase aportar el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama (Inciso 3o. art. 406 C.G.P.).
4. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al presente auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial de Venta de Bien Común.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE DICIEMBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557414cf12e52f878a59d0fd9307d6510dbf321f53cfd94cc4b3157b5bf7335f**

Documento generado en 13/12/2022 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>